

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-001-2022-00102-00

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

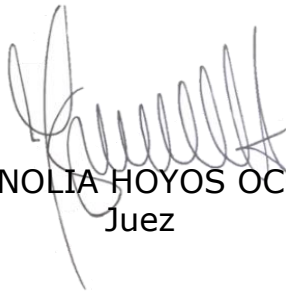
Como quiera que el escrito de subsanación no atendió la orden contenida en la providencia inadmisoria, en razón a que no aportó las documentales que acrediten los avalúos de los activos relacionados en el inventario de bienes relictos (art. 444 y 489 - 5° y 6° CGP), el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría oficie a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

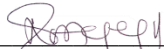
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 088 FECHA 02-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria